

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE BARCELONA

PROCURADORA CARMEN RIBAS BUYO
Mi Ref.: A7289
F. Notificación: 18/03/15
Abogado: HELENA LUCIO VICIANA
Fine plazo:

S.Ref.:

Recurso contencioso-administrativo abreviado nº 273/14-A

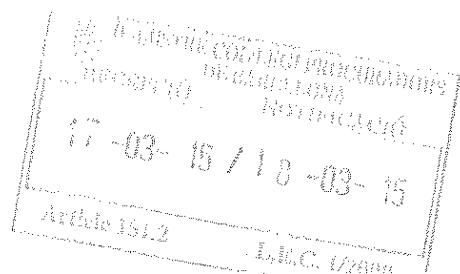
SENTENCIA nº 60 /2015

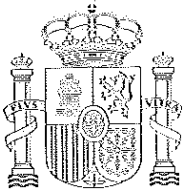
En Barcelona a 12 de marzo de 2015

Vistos por mí, ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Barcelona y su provincia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 273/2014, apareciendo como demandante la entidad Iman Seguridad SA asistido de la letrada sra Ruth Llongueras, y como Administración demandada, el Ayuntamiento de Terrassa, representada y defendida por la letrada sra Helena Lucio, todo ello en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el fundamento de Derecho primero de esta mi sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos, se celebró vista en el día de hoy, con el resultado que es de ver en el soporte audiovisual de grabación de la misma, que doy por reproducida en esta sede en aras a la celeridad procesal, pasando seguidamente las actuaciones a SSª para dictar Sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo consiste en la impugnación de un lado, de la resolución administrativa notificada en fecha 21-3-14 obrante en folios 192 y ss por la demandada, en la que se adjudica el contrato de autos a la empresa Bull Control SL, así como, por otro lado, la resolución obrante en folios 289 y ss EA desestimatoria en reposición del recurso interpuesto por la parte recurrente.

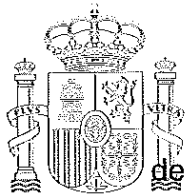
La parte demandante impetra la anulación de la/s actuación/es administrativa/s impugnada/s. Funda/n sus respectivas pretensiones en los hechos, motivos y fundamentos expuestos en su demanda que doy por reproducidas en esta sede en aras a la celeridad procesal, aportando por lo demás diversa documental en el Plenario.

Por su parte, la defensa de la demandada se opone a tales pretensiones, en síntesis, afirmando que es/son ajustada/s a Derecho la/s resolución/es administrativa/s de la/s que trae causa el presente procedimiento.

No es objeto primeramente de la presente litis la discusión acerca de la adjudicación de autos ni la posterior adjudicación de servicios a la empresa Bull Control SL, sino que como cuestión previa planteada por SS^a, lo pertinente es analizar única y exclusivamente si es ajustada a Derecho o no la resolución obrante en folios 289 y ss del EA desestimatoria por extemporaneidad del recurso de reposición entablado por la actora contra la inicial resolución de adjudicación del contrato de autos obrante en folios 192 y ss del EA.

Asimismo remarcar como cuestión previa que la cuantía litigiosa de este pleito a juicio de este Juzgador es la señalada por la actora (y no indeterminada como postula la demandada) de 17.508,10 euros. que es el importe ascendente del contrato de adjudicación de autos, en tanto que hecho objetivo constatado en el propio expediente administrativo. Consiguientemente, la presente sentencia es irrecurrible al amparo del art 81.1. a) de la LJCA.

SEGUNDO.- Sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, máxime cuando hay una carencia sobrevenida de objeto (el contrato litigioso de autos ya ha finalizado su vigencia), debemos centrar la cuestión a debatir en la última resolución impugnada por la actora, obrante en folios 289 y ss del EA, en el sentido de judicar si estaba bien inadmitido o no a trámite el recurso de reposición planteado por la actora contra la previa resolución obrante en folios 192 y ss del EA. En tal sentido, si analizamos la notificación de la citada última resolución a la actora que tuvo lugar en fecha 21-3-14 (f. 200 del EA), y la fecha de interposición del recurso de reposición por la actora de fecha 31-3-14 (f. 276 y ss EA), es claro y manifiesto que tal recurso estaba deducido en tiempo y forma, dentro del plazo de un mes marcado en el art 117 de la Ley 30/92, discrepando el suscribiente acerca del "dies a quo" que no sería (a diferencia de lo postulado por la demandada) la fecha de notificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sino la fecha de resolución definitiva del contrato de adjudicación de autos. Es por ello, que al amparo del art 63



de la Ley 30/92 en relación con el art 62.1.a) del mismo cuerpo legal, cabe dejar sin efecto tal resolución última obrante en folios 289 y ss EA con retroacción de actuaciones, puesto que de lo contrario se estaría causando indefensión a la parte recurrente del art 24.1 CE78, manteniendo "ad cautelam" (a resultad de lo que decida finalmente la Administración demandada sobre el recurso de reposición planteado por la actora contra la inicial resolución obrante en folios 192 y ss EA) la vigencia de la inicial resolución. Es por ello que hablamos de una estimación parcial, que no total de las pretensiones actoras respectivas.

TERCERO.- Conforme al art 139 LJCA, no es procedente imponer costas procedimentales a ninguna parte procedimental al estimarse parcialmente las respectivas pretensiones y no haber obrado ninguna de ellas con temeridad procesal o mala fe.

FALLO

Que debo **ESTIMAR** y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto respectivamente por la representación procesal en autos de la entidad Iman Seguridad SA frente a la/s resolución/es respectiva/s de la demandada, referenciadas en el fundamento de Derecho primero de esta mi resolución, y sin expresa condena en costas a ninguna parte procedimental, de tal manera que:

-Anulo por esta mi Sentencia la resolución de la demandada obrante en folios 289 y ss EA, retrotrayendo las actuaciones al momento del dictado de tal resolución, debiendo dictar la demandada nueva resolución ajustada a Derecho en la que admitiendo a trámite el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la inicial resolución de la demandada obrante en folios 192 y ss EA, resuelva, entrando en el fondo del asunto, el citado recurso de reposición.

-mantengo "ad cautelam" la vigencia íntegra de la resolución inicial de la demandada obrante en folios 192 y ss EA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación que contra la misma NO cabe recurso de apelación ordinario alguno atendida la cuantía objeto de este pleito.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.